



RESOLUCIÓN N° 126-CL-FPF-2023

Lima, 20 de noviembre del 2023

I. VISTOS

La Denuncia de fecha 16 de octubre del 2023 del Club Centro Deportivo Municipal; el Descargo de fecha 22 de octubre del 2023 del Club Deportivo Unión Comercio S.A.; Descargo de fecha 23 de octubre del 2023, del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C.; C-N° 336/SAFAP-2023 de fecha 26 de octubre del 2023 de la Agrupación de Futbolistas Profesionales SAFAP; la comunicación sobre Denuncia por incumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias Proceso de Fiscalización 2023-0003-04 de fecha 26 de octubre del 2023 de tgs Sarrio & Asociados; el Informe Técnico N° 510-2023/GCL-FPF de fecha 7 de noviembre del 2023 de la Subgerencia de Licencias.

II. CONSIDERANDO

1. El marco reglamentario y disposiciones del criterio administrativo y financiero

- 1.1. Que, el Reglamento regula el sistema nacional de concesión de Licencias; condición necesaria para la participación de los Clubes en el Campeonato, conforme al numeral 2.1. del Artículo 2 del Reglamento de Licencias (en adelante, el “Reglamento”).
- 1.2. Que, la Comisión de Licencias de la FPF (en adelante, la “Comisión”) es la encargada de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, conforme al numeral 11.1. del Artículo 11 del Reglamento.
- 1.3. Que, la Licencia es la autorización dirigida a los clubes, materializada en un certificado que confirma el cumplimiento de todos los criterios previstos en el Reglamento, y que les permite participar en el Campeonato de la temporada que se indique en la Resolución que otorga la Licencia. Los criterios a los que se refiere la Licencia son, como mínimo, los deportivos, administrativos, infraestructura, jurídicos y financieros, conforme al numeral 16.1 y 16.2 del Artículo 16 del Reglamento.
- 1.4. Que, dentro de las disposiciones para cumplir con el criterio administrativo y de personal, para otorgar y mantener la Licencia, el Club, como organización



debe contar con una estructura capaz de garantizar el adecuado funcionamiento y la mejora continua de la Institución, así como cumplimiento de los demás criterios y requisitos del Reglamento. En ese sentido, la Entidad Solicitante deberá garantizar que cuenta con documentos que definen su estructura organizacional, las funciones generales y específicas de sus órganos y puestos clave y los perfiles de puestos, conforme al numeral 40.1 y 40.2 del Artículo 40 del Reglamento.

- 1.5. Que, la acreditación de la contratación del personal administrativo y la obligación de informar cambios, como otros requisitos administrativos según, el Reglamento, será demostrada mediante el contrato de trabajo o de locación de servicios respectivo y los documentos que sustenten los estudios cursados y la experiencia requerida, conforme al numeral 61.1 del Artículo 61 del Reglamento.
- 1.6. Que, los Clubes tienen la obligación de acreditar el registro de los contratos de los jugadores en la Oficina de Registros de la FPF y con arreglo a la legislación nacional, cuando así lo requiera la Comisión. De esta manera, los Clubes tienen la obligación de comunicar, presentar y registrar ante la FPF, todos y cada uno de los acuerdos con contenido económico que se hayan generado producto de su vinculación con el jugador o personal deportivo clave, conforme al numeral 62.1 y 62.2 del Artículo 62 del Reglamento.
- 1.7. Que, la información para cumplir con el criterio financiero para mantener la Licencia, el Club deberá presentar Declaraciones Juradas de los contratos celebrados con los jugadores y deportivo clave descrito en el Reglamento, que contenga el desglose de los montos de acuerdos económicos en el formato requerido por la Gerencia, debidamente firmadas por el Gerente General y responsable financiero, conforme al numeral 81.1. del Artículo 81 del Reglamento.
- 1.8. Que, para mantener la Licencia, el Club debe presentar al Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el "OCEF"), a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año anterior al año de la Licencia, el Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado para el año de vigencia de la Licencia. Artículo 69. Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado, conforme al numeral 69.1. del Artículo 69 del Reglamento.
- 1.9. Que, la Gerencia de Licencias de la FPF (en adelante, la "Gerencia") tiene entre otras tareas, proveer de sustento administrativo a los órganos de decisión y sus miembros y elevar un Informe Técnico a los mismos en relación con el proceso de concesión de Licencias y/o al proceso de fiscalización, según sea el caso; realizar inspecciones y/o revisiones puntuales y/o investigaciones que aseguren que la Entidad Solicitante cumple con lo establecido con el



Reglamento, aún luego de haber recibido la correspondiente Licencia; y elaborar Informes de forma periódica que permitan recolectar y consolidar datos pertinentes de los Clubes para verificar su estado actual y el posible cumplimiento de los criterios establecidos y por establecer, conforme al numeral 13.2 del Artículo 13 del Reglamento.

- 1.10. Que, el procedimiento de fiscalización para el cumplimiento de criterios tiene como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de los criterios exigibles para el licenciamiento y demás obligaciones contenidas en el Reglamento, por parte de los Clubes. Compete a la Gerencia llevar a cabo, de oficio, la investigación, iniciar el procedimiento de fiscalización y emitir opinión técnica sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento, conforme al numeral 100.1 del Artículo 100 y el numeral 101.1. del Artículo 101 del Reglamento.
- 1.11. Que, la Gerencia está facultada para conocer las denuncias que un Club sustente contra otro Club y decidir si, sobre la base de dicha denuncia, corresponde iniciar el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios o rechazar la denuncia. De este modo, la Gerencia solo podrá calificar la denuncia siempre que se haya presentado mediante un escrito firmado por el representante con facultades suficientes del Club denunciante, y se haya adjuntado los medios probatorios y el recibo de pago por el 10% de una (1) UIT. Si la Gerencia advierte que existen fundamentos para iniciar procedimiento, actuará de oficio (identificación de Clubes investigados, el tipo de incumplimiento y las medidas a imponerse, y el plazo para los descargos de los Clubes), conforme al literal c del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento.
- 1.12. Que, la Gerencia está facultada para investigar los hechos que podrían configurar un incumplimiento por parte de los Clubes, recabando y actuando medios probatorios. A tales efectos, la Gerencia designará a los funcionarios encargados, para citar a declarar a representantes, funcionarios, dependientes, contratistas, jugadores o personal deportivo o administrativo clave, o terceros que tengan conocimiento de los hechos materia de investigación; así como requerir a los Clubes, sus representantes, funcionarios, dependientes, contratistas, jugadores o personal deportivo o administrativo clave, o terceros que tengan conocimiento de los hechos objeto de investigación, la exhibición de todo tipo de documentos, y, en general, la información concerniente a la organización y marcha institucional y deportiva de los Clubes, conforme al literal d del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento.



- 1.13. Que, el **OCEF reporta a la Gerencia**, y tiene entre sus funciones y responsabilidades, solicitar y coordinar con los Clubes la entrega de información, documentación y/o efectuar los requerimientos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y realizar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos u obligaciones asumidas por los Clubes, e informar de ello a la Gerencia, Comisión y/o al Tribunal para la aplicación de las sanciones a las que hubiere lugar, si fuere el caso, conforme al numeral 14.2 del Artículo 14 del Reglamento.
 - 1.14. Que, la Comisión, la **Gerencia** y/o el **OCEF** podrán, a su sólo juicio, solicitar copia, de todos o algunos de los contratos de naturaleza laboral o civil (locación de servicios) o cualquier otro tipo de contrato, acuerdo, convenio o similar con todos y cada uno de los jugadores, personal deportivo o administrativo clave; sus adendas, renovaciones, convenios de premios o imagen, así como documentos que sustenten la extinción de los mismos (acuerdo de mutuo disenso, carta de renuncia u otros), y, en general, todo acuerdo que exista en relación a la contratación y desvinculación de los mismos, conforme al numeral 62.3 del Artículo 62 del Reglamento.
 - 1.15. Que, la Comisión, la **Gerencia** y/o el **OCEF** podrán solicitar, la presentación de otro tipo de certificados o declaraciones, de los contratos celebrados con los jugadores y deportivo clave, conforme al numeral 81.3 del Artículo 81 del Reglamento.
2. **Lo actuado para el procedimiento de fiscalización del cumplimiento del criterio administrativo y financiero contra el Club Deportivo Unión Comercio S.A. y el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C.**
 - 2.1. Que, mediante **Denuncia de fecha 16 de octubre del 2023**, el **Club Centro Deportivo Municipal** formuló denuncia contra el **Club Deportivo Unión Comercio S.A.** y el **Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C.**, por infracción al Artículo 62 del Reglamento, referida a la acreditación de la contratación de jugadores y personal deportivo clave; y al Artículo 81 del Reglamento, referida a las Declaraciones Juradas de los contratos.
 - 2.2. Que, mediante Descargo de fecha **22 de octubre del 2023**, el **Club Deportivo Unión Comercio S.A.**, absuelve traslado y solicita infundado el reclamo formulado por el Club Centro Deportivo Municipal por carecer de fundamento jurídico, y porque no adjunta medio probatorio idóneo para sustentar sus afirmaciones.
 - 2.3. Que, mediante Descargo de fecha **23 de octubre del 2023**, el **Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C.**, rechaza la denuncia interpuesta por el Club Centro Deportivo Municipal.



- 2.4. Que, mediante **C-N° 336/SAFAP-2023** de fecha **26 de octubre del 2023**, la Agremiación de Futbolistas Profesionales SAFAP informó que con respecto a la información solicitada por la OCEF sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales del **Club Deportivo Unión Comercio S.A.** y el **Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C.**, no puede pronunciarse, debido a que los contratos laborales y civiles presentados con la denuncia del Club Centro Deportivo Municipal, son copias simples escaneadas sin firmas, que no causan certeza.
- 2.5. Que, mediante **comunicación sobre Denuncia por incumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias Proceso de Fiscalización 2023-0003-04** de fecha **26 de octubre del 2023** de **tgs Sarrio & Asociados** concluyó lo siguiente: *“•La denuncia formulada por el Club Centro Deportivo Municipal no cuenta con hechos debidamente acreditados en su totalidad. • Como resultado de las actuaciones llevadas a cabo durante la investigación y los medios probatorios recabados no hemos encontrado inconsistencias y/o indicios suficientes para realizar acciones contenidas en el inciso e) del artículo 101.2° del Reglamento de Licencias. Por lo expuesto, no hemos identificado incumplimiento(s) de los criterios y disposiciones del Reglamento de Licencias respecto a los Clubes denunciados Escuela Municipal Deportivo Binacional FC y Club Deportivo Unión Comercio Sociedad Anónima.”.*

Cabe indicar que, el OCEF es una empresa especializada, con no menos de diez (10) años de experiencia en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, con representación internacional. El OCEF es designado a través de un concurso llevado a cabo por la FPF, conforme a los numerales 10.2 y 10.3 del Artículo 10 del Reglamento.

- 2.6. Que, mediante **Informe Técnico N° 510-2023/GCL-FPF** de fecha **7 de noviembre del 2023**, la Subgerencia de Licencias, **informó** que la Gerencia no ha dispuesto otras acciones como parte del proceso de fiscalización de la denuncia presentada por el **Club Centro Deportivo Municipal** contra el **Club Deportivo Unión Comercio S.A.** y el **Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C.**, dado que el OCEF es el encargado de la fiscalización de la documentación que presenten los Clubes a través de la Plataforma de Licencias de la FPF, y al no advertir posibles infracciones al Reglamento, se daría por culminada dicha fiscalización.

3. Las competencias conforme al Reglamento

- 3.1. Que, la OCEF es quien revisó e informó el cumplimiento de los criterios administrativos y de personal, y financieros establecidos por el Reglamento, del Club Deportivo Unión Comercio S.A. y del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C.



- 3.2. Que, la Gerencia tomó conocimiento e informó de la denuncia interpuesta por el Club Centro Deportivo Municipal contra el Club Deportivo Unión Comercio S.A. y el Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C.
- 3.3. Que, teniendo en consideración los documentos mencionados en los párrafos precedentes, esta Comisión considera que, al no existir pruebas de la denuncia efectuada por el Club Centro Deportivo Municipal, conforme a lo concluido por el OCEF y la Gerencia, no hay mérito para seguir adelante con el procedimiento de fiscalización en contra del Club Deportivo Unión Comercio S.A. y del Club Escuela Municipal Deportivo Binacional F.C., por infracción a los Artículos 62 y 81 del Reglamento.
- 3.4. Que, la Comisión resuelve sobre la propuesta de la Gerencia de la identificación y la imposición o no de sanciones, conforme a lo previsto en el numeral 102.1 del Artículo 102 del Reglamento.

Por los considerandos antes expuestos, la Comisión de Licencias de la FPF, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

III. RESUELVE

1. **DETERMINAR** que, no existe fundamento para sancionar al **CLUB DEPORTIVO UNIÓN COMERCIO S.A.** y al **CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C.**, por cuanto la denuncia formulada por el **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL** no cuenta con hechos debidamente acreditados en su totalidad, puesto que de las actuaciones llevadas a cabo durante la investigación y los medios probatorios recabados por la **OCEF**, y la propuesta de la **Gerencia**, no se encontró inconsistencias y/o indicios suficientes para realizar acciones contenidas en el literal e del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento. Por tanto, no se ha identificado incumplimientos de los criterios y disposiciones del Reglamento respecto a los Clubes denunciados.
2. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL**, al **CLUB DEPORTIVO UNIÓN COMERCIO S.A.**, al **CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL F.C.**, y a la Gerencia de Licencias de la FPF, y se publique.



Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana,
miembros de la Comisión de Licencias de la FPF

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo Romero', with a colon and a period following it.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'César Ramos', with a circled 'R' and a horizontal line below it.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Yarlequé', with a horizontal line below it.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'César Ulloa', with a horizontal line below it.